

# Boletín Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 156

VIERNES 3 DE JULIO DE 1953

Franquía concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.			
id. id. id. año anterior.....	2'00		
id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

## PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.422

En el día de hoy he regresado a esta Capital, haciéndome seguidamente cargo del mando de la Provincia en el que cesa el Secretario General de este Gobierno Civil don Aurelio Villalón Coello, que lo ha desempeñado interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 2 de julio de 1953.

—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

## Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Ngdo. Educación Dprtes. y Turismo

Núm. 2.368

### ANUNCIO

Por decreto de ésta Presidencia de fecha 11 del corriente mes, y de conformidad con los dictámenes emitidos por las Comisiones de Educación, Deportes y Turismo y por la de Gobierno de ésta Excma. Diputación Provincial, se ha resuelto otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión para seguir estudios elementales de Escultura en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de ésta Capital, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas a la que sólo podrán aspirar los naturales y vecinos de esta provincia con exclusión de los a vecindados en esta capital.

Dicha pensión se otorgará por tres años y se abonará, por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de ésta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable haber nacido en ésta provincia o figurar domiciliado en ella, sin interrupción, los últimos cinco años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quien dependa legalmente.

Ser pobres, considerándose como tales, aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas anuales, si la familia está compuesta por cuatro o menos personas; considerándose aumentada dicha cantidad en 3.000 ptas. anuales por cada individuo más de cuatro que componga la familia.

Y observar buena conducta social. No podrán aspirar a dicha Pensión los familiares de los que, actualmente, disfruten pensión de estudios de ésta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse, en instancia dirigida a ésta Presidencia de puño y letra del aspirante, reintegrada con 1'55 pesetas del Estado y 3'00 pesetas de timbres provinciales; terminado el plazo de presentación en la Secretaría de ésta Corporación, a las doce horas del día 21 del próximo mes de julio; acompañándose, necesariamente, los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

Certificación expedida por la Corporación municipal del lugar de su residencia, en la que se determine que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quien dependa legalmente, figuran en el Padrón de vecinos y la época desde que figuran a vecindados en la Localidad.

Declaración jurada del cabeza de familia del aspirante en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía correspondiente.

Certificación Académica de los estudios que tenga realizados, expedida por los correspondientes Centros de Enseñanza, de la que debe resultar que tiene la calificación de Notable, por lo menos en la mitad de las asignaturas cursadas.

Los aspirantes que no hayan comenzado estudios en la citada Es-

cuela, ni en otra análoga, deberán acompañar una certificación expedida por un Profesional del Arte, en la que se determine que reúne aptitudes para estudios de la Escultura.

Todos cuantos documentos se consideran pertinentes para demostrar circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiera aspirantes que reúnan todas las circunstancias requeridas en esta convocatoria, el Tribunal correspondiente resolverá sobre la admisión de los que no las reúnan todas.

El agraciado con la Pensión de referencia, habrá de seguir sus estudios con carácter oficial, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de ésta Capital, en la que, en cada año, deberá hacer su matrícula en un grupo de asignaturas relacionadas con dicho Arte, con la obligación de alcanzar la calificación de Notable por lo menos en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y de cumplir cuantas le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación, entre las que figuran la obligación de cursar la asignatura de Concepto e Historia de las Artes Decorativas.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal, de acuerdo con el Reglamento de Pensiones de Estudios y con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios de oposición y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se hará saber en el cuadro de anuncios de esta Excma. Diputación Provincial.

Córdoba, 26 de junio de 1953.— El Presidente A., F. Cabrera.

Secretaría Ngdo. Educación Dprtes. y Turismo

Núm. 2.393

### ANUNCIO

Por mi decreto de 20 del corriente mes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y por la de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria, para otorgar, previa oposición en la forma reglamentaria, una Pensión para perfeccionar en Madrid, estudios de Música, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas.

Dicha Pensión se concederá por

un año, y se abonará por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes octubre en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción, en los últimos cinco años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa legalmente; y ser pobres; considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de 12.000 pesetas anuales si la familia no la componen más de cuatro personas, considerándose aumentada dicha cantidad en 3.000 pesetas anuales por cada uno más de cuatro que a integre; y observar buena conducta social.

No podrán aspirar a ellas los familiares de los que actualmente disfruten Pensión o estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse, en instancia dirigida a esta Presidencia, de puño y letra del interesado extendida en papel del Estado de 1,55 ptas. y un timbre provincial de 3'00 pesetas, terminando el plazo para la presentación en la Secretaría a las doce horas del día 21 del próximo mes de julio.

En la instancia deberá hacer constar el solicitante, la especialidad que desea perfeccionar, así como la autoridad Musical Profesional o Centro donde ha de seguir sus estudios; acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

Certificación expedida por la Corporación municipal del lugar de su residencia, en la que haga constar que el aspirante y sus padres, tutores, o personas de quienes dependa legalmente, figuran en el Padrón de vecinos y la época desde que figuran a vecindados en la localidad.

Declaración jurada del cabeza de familia haciendo constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo y los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta

social expedida por la Alcaldía del lugar de su residencia.

Certificación Académica de los estudios que tenga realizados para acreditar que tiene la calificación de Notable, por lo menos en la mitad de las asignaturas cursadas.

Certificación expedida por el Conservatorio Oficial de Música y Declamación de esta capital, en la que se haga constar que no puede seguir sus estudios en el mismo por tener aprobados todos los que en él quedan seguirse, en relación con la especialidad que cultiva el aspirante.

Todos cuantos documentos considere pertinentes para demostrar circunstancias personales y aptitudes especiales.

En el caso de que no hubiera aspirante que reúna todas las condiciones requeridas en esta convocatoria, el Tribunal correspondiente podrá resolver sobre la admisión de los que no reúnan todas.

El agraciado con la Pensión dicha, habrá de acreditar con la oportuna certificación, que ha hecho su matrícula oficial en algún Centro o que inicia sus estudios de un modo particular, con una autoridad musical de reconocida solvencia.

Los ejercicios de oposición serán los que el Tribunal señale, y el cuestionario para ellos el que el mismo determina.

La fecha de comienzo de ellos y todo lo relacionado con esta convocatoria, se hará saber en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 26 de Junio de 1953. — El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### Negociado de Industrial

Num. 2.420

### CIRCULAR

Los cosecheros o ganaderos que deseen gozar de las exenciones a que se refieren los números 25 y 26 de las Tablas unidas a las vigentes Tarifas de Industrial, en cuanto se refiere a la fabricación de vinos, aceite, sidras, aliñado de aceitunas y preparación de pasas, venta de leche, lana, manteca, y demás derivados de la ganadería, vienen obligados a presentar anualmente ante esta Administración de Rentas Públicas, una declaración jurada ajustada a los siguientes términos:

**COSECHEROS.**—Con un mes de anticipación al comienzo de la campaña:

1.º Lugar y local donde se han de realizar las operaciones objeto de la exención.

2.º Cantidad de productos que aproximadamente se han de elaborar en la campaña.

3.º Justificación de que las fincas rústicas explotadas y de donde procedan las uvas, aceitunas o manzanas, se encuentran amilladas o catastradas y al corriente en el pago de la contribución que corresponda.

4.º Elementos de que se dispone para la elaboración o fabricación que haya de realizarse.

**GANADEROS.**—En el mes de enero de cada año.

1.º Lugar y local donde se han de realizar las operaciones objeto de la exención.

2.º Cantidad de productos que aproximadamente se han de poner a la venta, elaborar o fabricar durante el año.

3.º Justificación del número y clase de ganado inscrito en Amillamiento o Catastro y de estar al corriente en el pago de la contribución que por este concepto corresponda.

4.º Elementos de que se dispone para la elaboración o fabricación que haya de realizarse.

La exención que en el número 26 se concede a los Ganaderos por la venta de leche, elaboración de manteca y demás productos de su ganadería, cesará si en la preparación de los mismos y mediante procesos mecánicos o químicos y utilización de productos adecuados al objeto, se varía su constitución o se altera su estado natural. En este caso estarán sujetos a tributar por el epígrafe correspondiente, si bien gozarán de una bonificación en las cuotas del 50 por 100 de su importe, siempre y cuando las primeras materias procedan exclusivamente de su explotación ganadera.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando a los Srs. Alcaldes tomen las medidas oportunas, a fin de que la presente Circular llegue a conocimiento de los Srs. contribuyentes a quienes pueda afectar y evitar en su día así los perjuicios que el incumplimiento de lo prevenido pudiera ocasionarles.

Córdoba, 1 de julio de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.

## Caja de Recluta núm. 19 DE CORDOBA

Núm. 1.985

Antonio Lacal García, hijo de Enrique y de Antonia, natural de Cañete de las Torres, provincia de Córdoba, de 26 años de edad, y cuyas señas personales son: no consta, de profesión campo, domiciliado últimamente en Sitges (Barcelona), sujeto a expediente por haber faltado o concentración a la Caja de Recluta número 19 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Córdoba ante el Juez Instructor don José Portero López, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino lo efectúa.

Córdoba, a 25 de mayo de 1953.—El Juez Instructor, José Portero.

## Ayuntamientos

### EL GUIJO

Núm. 2.373

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, la provisión en propiedad mediante concurso u oposición, de acuerdo con lo dispuesto por la 2.ª transitoria del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de junio último, se anuncia la plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo anual regla-

mentario y demás beneficios y emolumentos que le conceden el repetido Reglamento.

### BASES

1.ª La plaza objeto de esta Convocatoria se proveerá por oposición en propiedad.

2.ª Sólo podrán tomar parte en esta convocatoria los actuales funcionarios que estuvieran prestando sus servicios y lleven más de cinco años en la fecha de 30 de junio último, con carácter de temporeros o eventuales.

3.ª Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en la Secretaría Municipal dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la inserción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los siguientes documentos.

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado de no hallarse incurso en los casos expresados en el artículo 36 del mencionado Reglamento.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- f) Certificado de hallarse comprendido en la 2.ª disposición transitoria del citado Reglamento, acreditando más de cinco años de servicios consecutivos a la entidad.

4.ª Los ejercicios para proveer estas plazas por oposición serán dos; uno teórico-oral y otro práctico. El primero consistirá en desarrollar durante media hora dos temas del programa expresado a continuación de estas bases.

El segundo consistirá en redactar un acta, oficio, asiento o cualquier otro que determinará el Tribunal calificador.

El que una vez llamado, no se presentase al Tribunal en el plazo de media hora, se entenderá renuncia a todos sus derechos.

5.ª El Tribunal estará constituido en la forma que previene el vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

El orden en que han de practicarse los ejercicios será haciendo primero el teórico oral, que será eliminatorio y después el escrito.

6.ª La puntuación que por cada miembro del Tribunal puede darse en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10 puntos, siendo preciso para aprobar que la media aritmética resulte en ambos ejercicios como mínimo la de cinco.

7.ª Los ejercicios de oposición se celebrarán transcurridos que sean dos meses de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. El lugar, día y hora en que haya de celebrarse será publicado en el tablón de anuncios de esta Casa-Ayuntamiento con ocho días por lo menos de antelación, y no se exigirá derecho alguno.

8.ª El nombrado tomará posesión del cargo dentro del término de 30 días contados a partir del siguiente al que se le notifique su designación, entendiéndose que renuncia al cargo si no se posesiona en dicho plazo.

9.ª En lo no previsto regirá lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

PROGRAMA PARA EL EJERCICIO ORAL DE LA PLAZA DE AUXILIAR DE SECRETARÍA

Tema I. Concepto del Estado.—Concepto del Municipio.—Términos municipales.—Entidades menores.—Municipalidades y Agrupaciones forzosas.

Tema II Población y empadronamiento.—Censo de población.—Padrón de habitantes y clasificación de los residentes y transeúntes

Tema III. Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Concejales.—Condiciones, designación y atribuciones.

Tema IV Régimen especial de Carta.—La Carta orgánica, La Carta Económica.—Sus deficiencias, características.—Forma de redacción y aprobación.

Tema V. Administración Municipal.—Competencia y Administración.—Principales fines de gestión.—El Pleno municipal.—La Comisión Municipal permanente.—Comisiones informativas.—Características y atribuciones.

Tema VI. Obras y servicios municipales.—Clases de obras y servicios.—Servicios municipalizados.—Forma y procedimiento de municipalización.

Tema VII. Ordenanzas y Reglamentos municipales.—Competencia y facultad.—Bandos.—Régimen interior y servicios.—Formación, trámites de aprobación.

Tema VIII. Hacienda municipal.—Recurso en los Municipios.—Clase de éstos que pueden nutrir las Haciendas municipales.

Tema IX. Los funcionarios municipales.—Sus clases.—Deberes, Derechos y obligaciones.—Sus funciones.—Provisión de cargos.

Tema X. Régimen jurídico.—Recurso gubernativos, económico-administrativos, contencioso administrativo y sus plazos.—Registro de Entrada y Salida.—Registro de Certificaciones.—Libro de la providencia de la Alcaldía.

Tema XI. Presupuestos municipales.—Sus clases y categorías.—Formación, redacción y aprobación.—Gastos e Ingresos.

Tema XII. Exacciones municipales.—Derechos y Tasas.—Arbitrios, contribuciones e impuestos.

Tema XIII. Cuentas y Contabilidad municipal.—Habilitaciones, suplementos y transferencias de créditos.

Tema XIV. Recaudación.—Inspección y prescripción.

El Guijo a 27 de junio de 1953.—El Alcalde, firma ilegible.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.994

El Juez de Instrucción en Funciones del partido de Aguilar de la Frontera.

En virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y rescate de una cartera color marrón, conteniendo 1,200 pesetas en metálico en billetes del Banco de España, propiedad del vecino de Puente Genil Francisco Pérez Sánchez que le fué sustraída en dicha villa el día 20 de los corrientes al apearse del coche de Lucena a Sevilla, la que en caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado juntamente con sus poseedores ilegítimos pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 103 del corriente año instruyo por hurto.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 25 de mayo de 1953.—Pedro Joya.—El Secretario Manuel Rueda.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA